



DECRETO No. 0114 de 27 de julio DE 2.005

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO FINAL Y TIPO DE OBRAS QUE SE EJECUTARÁN EN EL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS A FINANCIARSE CON LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL SISTEMA DE BENEFICIO GENERAL, SE FIJA EL MONTO DISTRIBUIBLE DE LA CONTRIBUCIÓN; SE ASIGNA LAS CONTRIBUCIONES POR EL MÉTODO DE LA DISTRIBUCIÓN SOCIOECONÓMICA ORDENADA POR EL ACUERDO DISTRITAL No. 021 DE 2.004, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LOS ACUERDOS 006 Y 0021 de 2.004, Y EL DECRETO 0326 DE 2.004 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 005 del Concejo Distrital de Barranquilla expedido el ocho (8) de junio de 2.004, se adoptó el Plan de Desarrollo para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla años 2.004-2.007, contenido en el documento "Acuerdo Social por la Ciudad" y se ordenó que algunas obras fueran financiadas mediante el Sistema de Contribución de Valorización.

Que el Acuerdo No. 006 del Concejo Distrital de Barranquilla, expedido el nueve (9) de julio de 2.004, para efectos de dar cumplimiento al Acuerdo del Plan de Desarrollo "Acuerdo Social por la Ciudad", estableció el Sistema Contributivo de Valorización por Beneficio General para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y facultó al Alcalde Distrital para expedir el Estatuto Distrital de Valorización.

Que mediante el Decreto 0323 de 2.004, el Alcalde Distrital expidió el Estatuto de Valorización para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que para consolidar jurídicamente el proceso de financiación de las obras que la ciudad de Barranquilla requiere, el Concejo Distrital de Barranquilla, el veintiuno (21) de diciembre de 2.004, expidió el Acuerdo No. 021 de 2.004, mediante el cual aprobó el sistema, método y la forma de aplicar el derrame de la contribución de valorización.

Que de conformidad con el Acuerdo 0021 del Concejo Distrital de Barranquilla, artículo 7°. la determinación final del número y monto de las obras a ejecutarse como resultante de la definición del monto distribuible y el valor de las obras, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 10 del Estatuto de Valorización.

Que de conformidad con el Estatuto Distrital de Valorización artículo 10, corresponde al Alcalde Distrital mediante decreto, la determinación final del número y tipo de obras públicas a ejecutarse con la aplicación del derrame por beneficio general.

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



Que se hace necesario fijar el monto distribuible, determinar el número final y tipo de obras a ejecutarse por la contribución de valorización por Beneficio General.

Que para efectos de determinar la distribución de la contribución de valorización se llevó a cabo las operaciones de cálculo necesarias y que quedaron consignadas en las Memorias Técnicas que constituye la fundamentación técnica de la contribución.

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto Distrital de Valorización la Secretaría de Planeación Distrital aprobó el monto distribuible que por medio de este Decreto se fija.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINACION FINAL DEL NUMERO Y TIPO DE OBRAS.- Al tenor de lo consagrado por el artículo 10 del Decreto Acuerdal 0323 de 2.004, Estatuto Distrital de Valorización, y en el Acuerdo No. 0021, el número final y tipo de obras a financiarse con el derrame de la contribución de valorización por el Sistema de Beneficio General son las siguientes:

- a) Segunda Calzada de la Circunvalar, que comprende: Sector Calle 45-Calle 51 B; Intersección de la Calle 51 B; Sector Calle 51 B-Calle 95; Sector Calle 95-Cordialidad.
- b) Parque Educativo Barrio Las Américas;
- c) Parque Educativo Barrio Lipaya.
- d) Parque Educativo Barrio 7 de abril
- e) Parque Educativo Barrio Rebolo
- f) Plaza de la Concordia, Intersección a nivel de la Vía 40, la Calle 30, La carrera 46, y la Calle 34 incluida la prolongación desde la carrera 45;
- g) Empalme Calle 17 -Calle 30.
- h) Avenida del Río, que comprende: Prolongación de la Carrera 46 sector Plaza de la Concordia-Calle 6; Puente sobre el Canal de los Tramosos, a la altura de la Calle 6, incluye glorietas de intersección; Sector Canal de los Tramosos-Canal de las Compañías, incluye Glorieta de retorno; Malecón en el sector Canal de los Tramosos- Canal de las Compañías.
- i) TERCER ANILLO VIAL, Carrera 4a Sector Calle 42-Calle 45;
- j) SEGUNDO ANILLO VIAL- Carrera 8a SECTOR Calle 51 B - Cordialidad
- k) Paseo Bolívar Sector Carrera 38-Carrera 45.
- l) Intersección Calle 17 Carrera 9ª.

PARAGRAFO: El valor de las obras aquí ordenadas se estima en la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 165.000.000.000).**



ARTICULO SEGUNDO: MONTO DISTRIBUIBLE.- Fíjase el monto distribuible de la contribución de valorización en **DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$214.500.000.000)**, cifra que resulta de aplicar a la base impositiva que equivale al valor estimado de las obras por un monto de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 165.000.000.000)**, más un tres por ciento (3%) de imprevistos que equivale a la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$ 4.950.000.000)** y un veintisiete por ciento (27%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones que equivale a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$ 44.550.000.000)**.

ARTICULO TERCERO: COSTOS INCLUIDOS EN EL MONTO DISTRIBUIBLE.-

El monto distribuible fijado en el artículo anterior comprende los siguientes costos:

a) El valor de las obras, que incluye los costos directos e indirectos de la construcción e interventoría de las obras; los costos de los estudios ambientales y técnicos y/o arquitectónicos requeridos para la correcta ejecución de las obras ; los costos de estudio predial, avalúos, escrituras, estudios de titulación, impuestos y demás componentes del proceso de adquisición o expropiación de predios; los costos de las labores de reasentamiento de las unidades sociales afectadas, y en general, todos los costos inherentes a la ejecución de las obras; b) los imprevistos, que incluye los costos no contemplados en el estimativo de costos y que surjan durante el desarrollo del Programa y c) los gastos de distribución y recaudación de las contribuciones, que incluyen los costos de la estructuración financiera; los costos de fiducia; los costos de divulgación, socialización, publicaciones, publicidad, y demás requeridos para la debida ilustración y conocimiento ciudadano; y los gastos que por la administración del programa correspondan al ente delegado ejecutor.

ARTICULO CUARTO: ASIGNACION DE CONTRIBUCIONES.- Teniendo en cuenta el método de la distribución socioeconómica, asignase los porcentajes de absorción por destino o uso del suelo, y las contribuciones por metro cuadrado de área gravable de la siguiente manera:

DESTINO O USO DEL SUELO	PORCENTAJE DE ABSORCIÓN (%)	CONTRIBUCIÓN POR METRO CUADRADO (\$)
Residencial Estrato 1	0.57%	\$ 173.08
Residencial Estrato 2	1.52%	\$ 631.82
Residencial Estrato 3	7.40%	\$ 2.088.95
Residencial Estrato 4	8.00%	\$ 4.178.53
Residencial Estrato 5	8.70%	\$ 5.319.35
Residencial Estrato 6	8.81%	\$ 6.346.55
Industrial	13.00%	\$ 5.087.66
Comercial	25.00%	\$ 9.709.70
Urbanizable no urbanizado	4.00%	\$ 147.85
Institucional	8.00%	\$ 2.078.93
Mixto	10.00%	\$ 1.373.64
Edificable no edificado	5.00%	\$ 1.773.86
Total	100.00%	

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



PARAGRAFO: Se entiende por área gravable la mayor área entre el área de terreno total y el área total de construcción.

ARTICULO QUINTO: INSCRIPCION DE LA CONTRIBUCION.- La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA y LA REGION CARIBE S.A. EDUBAR S.A. en su condición de organismo ejecutor del Programa de Valorización por Beneficio General, tal como lo establece el artículo quinto (5º) del Acuerdo No. 006 de 2.004, expedirá las resoluciones de asignación individual de la contribución. Dichas resoluciones deberán ser notificadas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barranquilla, con el fin de que proceda a la inscripción de los gravámenes que por medio de este decreto se ordena asignar.

ARTICULO SEXTO: FORMA DE PAGO.- La contribución de valorización por Beneficio General que se fija en el presente decreto, podrá cancelarse de contado o en un número de cuotas que depende de la modalidad escogida por el contribuyente, la cual no debe exceder de sesenta (60) meses.

ARTICULO SEPTIMO: MODALIDADES DE PAGO Y DESCUENTOS.-Defínanse las siguientes modalidades u opciones de pago: 1) Sesenta (60) cuotas iguales mensuales. En esta modalidad no se concede descuento alguno del valor total de la contribución; 2) Diez (10) cuotas iguales semestrales. En esta modalidad se concede un seis por ciento (6%) de descuento del valor total de la contribución; 3) Cinco (5) cuotas iguales anuales. En esta modalidad se concede un doce por ciento (12%) de descuento del valor total de la contribución; 4) Cuota única. En esta modalidad se concede un descuento del veintiséis por ciento (26%) del valor total de la contribución, siempre y cuando el contribuyente cancele dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de omisión de la factura.

PARAGRAFO PRIMERO: El pago de la primera cuota en cualquiera de la modalidad escogida, deberá realizarse dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de emisión de la factura. En el evento de que el contribuyente no manifieste su escogencia dentro del término aquí establecido, se entenderá que la modalidad de pago escogida es la de sesenta (60) cuotas mensuales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las contribuciones de valorización en mora de pago, en la modalidad escogida por el contribuyente, se recargarán con intereses de mora del uno y medio por ciento (1-1/2%) mensual durante el primer año y del dos por ciento (2%) mensual de ahí en adelante. A partir del cuarto mes de mora se podrá hacer exigible la totalidad del saldo de la deuda y quedan sin efecto los plazos concedidos para el pago. No obstante lo anterior, podrá restituirse los plazos si el contribuyente cancela las cuotas vencidas y la totalidad de los intereses de mora causados.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando el monto total de la contribución a facturar no supere los DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 240.000), el contribuyente lo cancelará en cinco (5) cuotas iguales anuales y tendrá derecho a los descuentos aquí establecidos siempre y cuando cancele antes del vencimiento de la factura.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando el pago de la contribución de valorización se efectúe con cheque y éste no se pueda hacer efectivo, el contribuyente deberá

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



cancelar además de las sumas adeudadas el 20% de la sanción a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio

ARTICULO OCTAVO: ACUERDOS DE PAGO.- Autorízase la suscripción de Acuerdos de Pago cuando el contribuyente presenta mora en más de una cuota vencida, de acuerdo con la modalidad de pago escogida. Para tal efecto se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) el monto del Acuerdo de Pago se pacta por el valor de las cuotas vencidas más los intereses de mora causados; b) se debe cancelar una cuota inicial y se difiere el saldo, máximo a doce (12) meses, c) la cuota inicial que se pacta es equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del capital vencido, más el cien por cien (100%) de los intereses de mora; d) no se cargará intereses de financiación por el Acuerdo realizado; e) los intereses de mora se congelarán para las cuotas incluidas en el Acuerdo de Pago; f) el Acuerdo tendrá efecto una vez el contribuyente cancele la cuota inicial acordada, y presente el respectivo comprobante de pago g) el plazo para pagar la cuota inicial es de dos (2) días a partir de efectuado el Acuerdo; h) el Acuerdo queda sin efecto cuando el contribuyente incumpla el pago de tres cuotas consecutivas del Acuerdo pactado.

PARAGRAFO: Se establece las siguientes reglas de condonación de intereses cuando el contribuyente suscriba un Acuerdos de Pago: a) Si paga el cien por ciento (100%) de las cuotas vencidas se condona el cincuenta por ciento (50%) de los intereses de mora y b) si paga el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas vencidas, se condona el veinticinco por ciento (25%) de los intereses de mora.

ARTICULO NOVENO: ACTO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN DE LA CONTRIBUCION. La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A. en su condición de organismo ejecutor del Programa de Valorización por Beneficio General, expedirá una Resolución asignando la contribución de conformidad con lo establecido en el presente decreto en el artículo quinto. La notificación de esta Resolución se entenderá surtida con la publicación de los avisos de prensa informando el contenido del presente decreto.

ARTICULO DECIMO: ACTO ADMINISTRATIVO INDIVIDUALIZADO.- Para la exigibilidad del gravamen de valorización por Beneficio General y para la interposición de los recursos , La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA y LA REGION CARIBE S.A. EDUBAR S.A. en su condición de organismo ejecutor del Programa de Valorización por Beneficio General, tal como lo establece el artículo quinto (5º) del Acuerdo Distrital No. 006 de 2.004, expedirá la primera factura correspondiente a cada propietario de predio o poseedor de predio o mejora, la cual se entenderá como Acto Administrativo Individualizado que fija la contribución individualizada y las tarifas por metro cuadrado de área gravable para establecer la contribución. La primera factura se enviará por correo certificado

ARTÍCULO ONCE: CITACION.- La primera factura constituye aviso de citación para que los sujetos pasivos comparezcan a notificarse personalmente de la Resolución que le asigna el gravamen de valorización. Las facturas siguientes sólo constituirán forma de cobro.

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



ARTÍCULO DOCE: NOTIFICACION.- La notificación personal del Acto Administrativo Individualizado, se iniciará el quinto (5º) día hábil siguiente a la expedición de la primera factura. Para los propietarios o poseedores que no se notifiquen personalmente, se surtirá la notificación mediante Edicto que se fijará por diez (10) días en lugar visible de las Instalaciones de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A.

ARTICULO TRECE: MERITO EJECUTIVO. El acto administrativo individualizado que determina la asignación definitiva del gravamen, presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva para hacer efectiva cualquier contribución de valorización. El proceso de cobro coactivo se iniciará vencido el término para el cobro prejudicial, soportado en el estado de cuenta que se expida para el efecto.

ARTÍCULO CATORCE: COBRO PRE-JUDICIAL.- Cuando un contribuyente presenta cuatro (4) meses de mora en el pago, se iniciará el cobro pre-jurídico. Cuando presente seis (6) meses de mora en el pago, se iniciará el proceso por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINCE: VIA GUBERNATIVA.- Al tenor del artículo 15 del Decreto 1604 de 1.966, se establece como vía gubernativa contra el acto de asignación individualizado del gravamen el recurso de reposición ante el funcionario que lo haya expedido.

ARTICULO DIECISEIS: OPORTUNIDAD.- Del recurso de reposición habrá de hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto según, sea el caso. Transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto el recurso, la decisión quedará en firme.

ARTÍCULO DIECISIETE: REQUISITOS.- El recurso de reposición deberá reunir los siguientes requisitos: 1.- Que sea interpuesto dentro del término legal, personalmente y por escrito por el contribuyente o por medio de apoderado debidamente acreditado; 2.- Sustentarse con expresión concreta los motivos de la inconformidad y con indicación del nombre del recurrente; 3. Relacionar las pruebas que se pretendan hacer valer, y 4.- Indicar el nombre y la dirección de notificación del recurrente.

ARTICULO DIECIOCHO: RECHAZO DEL RECURSO.- Si el escrito con el cual se interpone el recurso de reposición, no se presenta con el cumplimiento de los requisitos de que trata los numerales 1,2 y 3 del artículo anterior, el funcionario deberá rechazarlo mediante acto administrativo frente al cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DIECINUEVE: EFECTO SUSPENSIVO: El recurso de reposición se concederá en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO VEINTE: CONTENIDO DE LA DECISION.- El recurso de reposición, previo análisis de las pruebas adjuntas al escrito de su presentación y a los fundamentos de hecho y de derecho, se resolverá de plano.

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



ARTÍCULO VEINTIUNO: REVISION INTEGRAL DEL RECURSO.- La Administración proferirá decisión definitiva previo estudio de todos los factores y características que detente la Unidad Predial al momento de la asignación del gravamen.

ARTICULO VEINTIDOS: SILENCIO ADMINISTRATIVO.- Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso de reposición sin que se haya notificado decisión expresa sobre él, se entenderá que la decisión es negativa. La ocurrencia del silencio administrativo negativo previsto, no exime a la autoridad de responsabilidad ni le impide resolver mientras no se haya acudido ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

ARTICULO VEINTITRES: REVOCATORIA DIRECTA.- Contra los actos administrativos de asignación del gravamen procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, siempre y cuando no se hubiere interpuesto el recurso de reposición por la vía gubernativa o cuando interpuesto hubiere sido rechazado.

Los términos para la presentación y decisión de las solicitudes de revocatoria directa, serán los establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: VIGENCIA.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones distritales que le sean contrarias.

ARTÍCULO VEINTICINCO: PUBLICACION.- El presente decreto se publicará en la Gaceta Distrital.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

**GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLI
ALCALDE DISTRITAL**

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD